



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00050-00
ACCIONANTE: IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2018

Mediante auto del pasado 02 de noviembre de 2018, se ordenó la vinculación del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, señor GUILLERMO BOTERO para que en su condición de jefe de esa cartera ministerial, procediera a i) requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional y realizara las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento al fallo de tutela, ii) y por su conducto se ordenara al funcionario competente, rendir informe al Despacho, señalando el número de identificación del señor GERMAN LOPEZ GUERRERO, así como también su dirección de notificación personal actualizada, la misma que reposa en la hoja de vida.

Con escrito del 13 de noviembre de este año, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa manifestó que la Dirección de sanidad del Ejército Nacional ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pues de conformidad con el informe rendido por la Directora del Dispensario Médico GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, se dio inicio al programa de entrenamiento al cuidador del paciente por parte de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.

Por su parte, el Director de Sanidad del Ejército Nacional solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas, aduciendo que la entidad ha realizado las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo, entre estas, coordinar y programar con la empresa GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S, el entrenamiento y capacitación a la señora IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA entre los días 01 al 10 de noviembre, para que realice las funciones de cuidadora permanente del señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO.

Manifiesta que es imposible para esa entidad la asignación de un cuidador permanente, dado que este es un servicio doméstico y no un servicio de salud y por lo tanto son los familiares los directos encargados del cuidado y atención personal del paciente, aunado a lo anterior se ha establecido que el señor PEDRAZA GARAVITO devenga en la actualidad una asignación de retiro por valor de \$. 4.868.419 (fl 62).

Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por el Ministerio de Defensa y la Dirección de sanidad del Ejército Nacional, pese a que la entidad accionada no dio un estricto cumplimiento a lo dispuesto con el fallo de tutela en el sentido de designar un CUIDADOR PERMANENTE, encuentra el Despacho en este momento que los derechos a la vida y a la dignidad humana que se ampararon, no están en peligro, esto dada la capacidad económica del paciente, quien cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos de un cuidador permanente, situación que impone a sus familiares proceder a efectuar la correspondiente contratación con los

bienes del actor, ante la imposibilidad de hacerlo él mismo por su estado de salud.

Adicionalmente se advierte que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, brindó el acompañamiento, capacitación y entrenamiento de cuidadora a la señora IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA, quien funge en este asunto como agente oficiosa y quien señaló ser nieta del señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de riger.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2018 00297 00
ACCIONANTE: IRENE JARAMILLO GONZALES
ACCIONADOS: ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de 27 de septiembre del presente año el Despacho requirió al ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de 2 días rindiera informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de junio de 2018.

A través de memorial allegado el día 10 de octubre, el Coordinador del grupo de archivo del Ministerio de Defensa estableció:

"Esta dependencia se permite enviar expediente prestacional a nombre de JARAMILLO GONZALO LEONEL la anterior información fue enviada a la carrera 22 D No. 69 F-73 int.2 apto 202 Bogotá D.C y que se encuentra en devolución motivo no existe dirección.

No obstante esta coordinación enviará nuevamente la documentación solicitada por correo certificado"

En vista de que la entidad accionada señaló que ya realizó los trámites pertinentes para el cumplimiento del fallo, se le solicitó que allegara a este expediente copia de la respuesta remitida a la actora. El Archivo General del Ministerio de Defensa envía nuevamente la contestación estableciendo los mismos presupuestos del memorial anterior.

A partir de lo ocurrido, a través de auto de 19 de noviembre del año en curso se corrió traslado al incidentante de la respuesta al oficio allegada por la entidad accionada por el término de 3 días y se advirtió que el silencio o falta de pronunciamiento en el término otorgado se entendería como manifestación que el demandante se encuentra de acuerdo con la respuesta otorgada, y por ende, se procedería a cerrar el incidente de desacato por hecho superado. Dicho término ya se cumplió sin que la accionante se hubiere manifestado al respecto.

Teniendo en cuenta que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela remitiendo la documentación a la accionante y que la señora IRENE JARAMILLO GONZALES tenía el deber de proporcionar la nueva dirección ante el cambio de

residencia de conformidad con el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso este Despacho procede a cerrar el incidente de desacato.

De igual forma el trámite del presente incidente es un medio expedito para poner en conocimiento de la tutelante el cumplimiento de la acción de tutela.

En consecuencia se **RESUELVE**,

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **IRENE JARAMILLO GONZALES** en contra de la **ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018 a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00463-00
ACCIONANTE: CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2018.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 25 de septiembre de 2018, se accedió al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, salud y seguridad social del señor **CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA**, ordenando a la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a practicar el examen de retiro de que trata la ley 1796 de 2000.

La entidad accionada presentó contestación a la tutela de manera extemporánea el día 27 de septiembre de 2018, aduciendo que no es posible la práctica del examen requerido.

El 09 de noviembre hogaño, el tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación del tutelante y que la entidad no ha presentado constancia de cumplimiento del fallo, resulta procedente iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y decretar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA**, en contra del señor **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, quien funge como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente al señor **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces.

TERCERO. TENER COMO PRUEBAS y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 7 a 10 del plenario.

CUARTO. ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, rendir informe, expresando si ya dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2018, realizando el examen de retiro de la institución al tutelante. **El TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA ES DE DOS DIAS,** so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00470-00
ACCIONANTE: **LUIS CENEN CASTAÑEDA REYES**
ACCIONADOS: **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2018.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 2 de octubre de 2018, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca con sentencia de 14 de noviembre de 2018 se accedió al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo del señor **LUIS CENEN CASTAÑEDA REYES**, ordenando a la accionada **MINISTERIO DEL TRABAJO** que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación el fallo, dar aplicación a la lista de elegibles para el cargo en que concurso el actor

El 3 de diciembre hogaño, el tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación deL tutelante, resulta procedente iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y decretar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS CENEN CASTAÑEDA REYES**, en contra de la señora **ALICIA ARANGO OLMOS**, en su calidad de **MINISTRA DE TRABAJO**

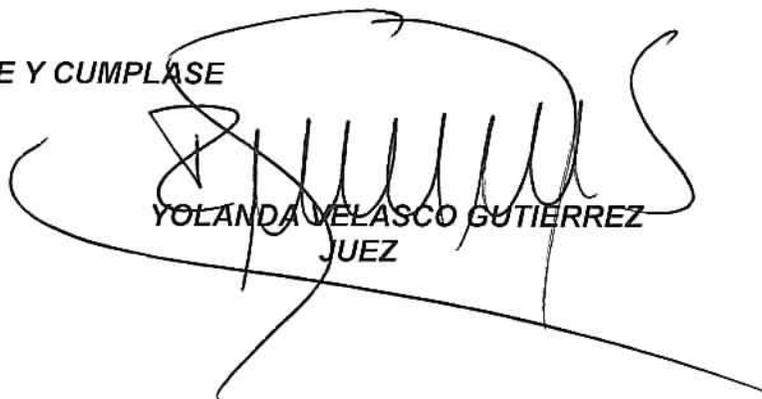
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **ALICIA ARANGO OLMOS**, en su calidad de **MINISTRA DE TRABAJO**

TERCERO. TENER COMO PRUEBAS y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 4 a 16 del plenario, y solicitar las siguientes:

CUARTO. ORDENAR a la MINISTRA DEL TRABAJO, rendir informe, expresando si ya dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela, haciendo efectiva la lista de elegibles para el cargo que concurso la accionante. **El TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA ES DE DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00508-00
ACCIONANTE: LAURA ALEJANDRA SANCHEZ FARFAN
ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2018.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 23 de octubre de 2018, se accedió al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de la señora LAURA ALEJANDRA SANCHEZ FARFAN, ordenando a la accionada MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación el fallo, dar aplicación a la lista de elegibles para el cargo en que concurso la actora.

El 02 de noviembre hogaño, la tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

Puesto el Despacho en la tarea de entrar a resolver el presente incidente, observa a folios 16 al 18 del expediente la Resolución de nombramiento Nro. 5305 del 28 de noviembre de 2018¹, expedida por la entidad accionada, que dispone:

"ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a LAURA ALEJANDRA SANCHEZ FARFAN identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.436.309, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, de la planta del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Subdirección de Gestión del Talento Humano, conforme lo expuesto en los considerando de la presente Resolución."

El citado acto administrativo fue comunicado oportunamente a la señora SANCHEZ FARFAN, quien presentó aceptación al nombramiento el día 30 de noviembre hogaño².

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la accionante ha sido nombrada mediante acto administrativo en periodo de prueba para el cargo que concurso dentro de la convocatoria 428 de 2016, resulta procedente declarar la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

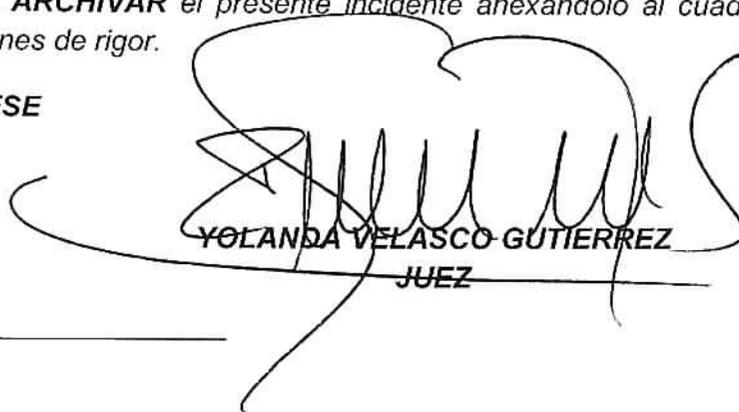
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los procesos de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ FI 16

² FI 18

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2018 00509 00*
ACCIONANTE: *DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS*
ACCIONADOS: *INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y
ALIMENTOS-INVIMA*

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de Incidente de Desacato.

En decisión del veintitrés (23) de octubre del presente año el Despacho amparó los derechos fundamentales al debido proceso, la seguridad jurídica y a los derechos adquiridos del señor DICKENS MAYERBER BUITRAGO VANEGAS y ordenó al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA que en el término de 48 horas procediera a aplicar la lista de elegibles del cargo para el que concursó el actor, contenida en la resolución CNSC-2018 211101 08395 del 15 de agosto de 2018.

El accionante solicitó a través de escrito radicado el 06 de noviembre del presente año, adelantar el respectivo incidente de desacato argumentando incumplimiento por parte de la entidad.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto del 19 de noviembre del año en curso requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA el cumplimiento del fallo de tutela, ante lo cual la entidad allegó la respectiva contestación el día 23 de noviembre (folios 18 a 19).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La entidad accionada informa que a través de resolución No. 20180505602 del 21 de noviembre de los adidos, dio cumplimiento a la sentencia del 23 de octubre de 2018, nombrando en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa al señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11 con una asignación básica mensual de \$2.923.678.

Además se establece que el nombramiento realizado se efectuó sin verificar los datos de la hoja de vida del accionante, pues se encontraba bloqueado el acceso a la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil; razón por la cual se tomaron los datos de la acción de tutela.

Por último solicita que se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y que se desvincule al INVIMA del presente requerimiento pues dio cumplimiento al fallo de tutela.

El Despacho constata que a folio 20 obra resolución No. 2018050562 del 21 de noviembre de 2018, por medio de la cual "Se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en cumplimiento de una orden judicial" y en la que se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. *Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396, para desempeñar el empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA- ubicado en la Dirección de Operaciones con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.*

ARTÍCULO TERCERO. *Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **JENNY ANDREA GARCÍA TORRES**, identificada con la C.C No. 1052383563 en el cargo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima- Dirección de operaciones se **entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.*

ARTÍCULO CUARTO. *El señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba."*

Por lo anteriormente expuesto, se vislumbra que la Entidad dio cumplimiento al mandato impuesto en el fallo de fecha 23 de octubre de 2018 toda vez que mediante resolución No. 2018050562 del 21 de noviembre de 2018 nombró al accionante en su planta de personal de acuerdo la lista de elegibles contenida en la resolución CNSC-2018 211101 08395 del 15 de agosto de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS** en contra del

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2018 00519 00*
ACCIONANTE: *MARTHA ESPERANZA MORENO RÍNCÓN*
ACCIONADOS: *SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que este Despacho mediante sentencia de 25 de octubre del presente año amparó los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, y los derechos adquiridos por meritocracia de la señora MARTHA ESPERANZA MORENO RÍNCÓN .

En dicho fallo se dispuso:

PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, la seguridad jurídica y la los derechos adquiridos da la señora MARTHA ESPERANZA MORENO RINCON vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL OISTRITO al negarse a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO en un término de 48 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, proceda a aplicar la lista de elegibles del cargo para a! que concursó ¡a accionante, contenida en la Resolución CNSC 20182330127755 del 13 de septiembre de 2018

El 2 de noviembre hogaño, la tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

Con auto de 19 de noviembre de 2018 (fl.3), se requirió el cumplimiento del fallo sin resultados positivos.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación de la tutelante y como quiera que la entidad no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, previo a iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR a la Secretaria de Educación del Distrito para que allegue informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 25 de octubre de 2018, en caso de no haberse dado trámite a la orden, deberá informar:

Nombre completo, número de documento de identificación y las direcciones física y electrónica para efectuar notificaciones judiciales, del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela

2. CORRER traslado del presente asunto al ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, el señor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.

Término para contestar, DOS (2) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

SE ADVIERTE QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO AL FALLO, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00549-00
ACCIONANTE: ANA ISABEL DUQUE TORRES
ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2018.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 19 de noviembre de 2018, se accedió al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de la señora ANA ISABEL DUQUE TORRES, ordenando a la accionada SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dar aplicación a la lista de elegibles para el cargo en que concurso la actora.

El 29 de noviembre hogaño, la tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación de la tutelante y como quiera que la entidad no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, previo a iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR a la Secretaria de Educación del Distrito para que allegue informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 19 de noviembre de 2018, en caso de no haberse dado trámite a la orden, deberá informar:

- Nombre completo, número de documento de identificación y las direcciones física y electrónica para efectuar notificaciones judiciales, del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela

2. CORRER traslado del presente asunto al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, el señor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.

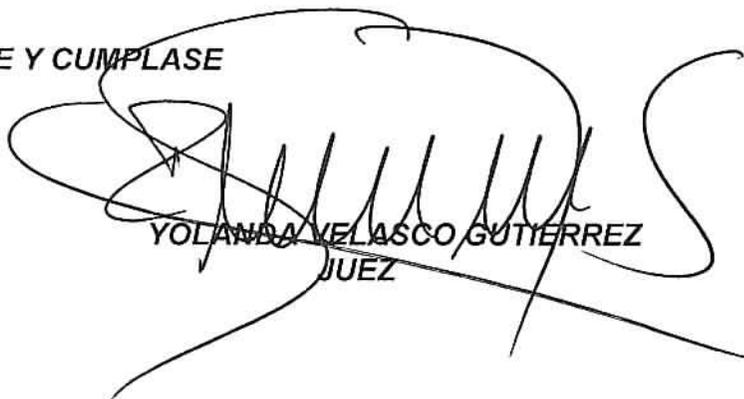
Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de diciembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría